

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN"

### CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### ***Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La Fundación, que se denomina "Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación", es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Agencia, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en Madrid, calle Orense nº 11.
3. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las funciones que pueda desarrollar para la evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial que se impartan en centros dependientes de Universidades españolas sitos en el extranjero.
4. La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado. Se le podrán encargar encomiendas que tengan relación con sus fines fundacionales. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

***Artículo 2.- Duración.***

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos.

***Artículo 3.- Personalidad jurídica y comienzo de actuaciones.***

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos, estando dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos. Conforme a lo establecido en la Ley, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

***Artículo 4.- Protectorado.***

La Fundación se somete al Protectorado designado a tal efecto.

## **CAPÍTULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN**

***Artículo 5.- Fines.***

La "Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación" tiene como finalidades primordiales contribuir, mediante informes de evaluación y otros conducentes a la certificación y acreditación, a la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior conforme a procedimientos objetivos y procesos transparentes, y a reforzar su transparencia y comparabilidad como medio para la promoción y garantía de la

calidad de las Universidades y de su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En particular, las actividades de evaluación y aquellas otras conducentes a la certificación y acreditación que desarrolle la “Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación” persiguen la realización de los siguientes fines de interés general:

- Fomentar la transparencia, la comparación, la cooperación y la competencia de las Universidades en el ámbito nacional e internacional.
- Potenciar la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión de las Universidades.
- Proporcionar información adecuada a las Administraciones públicas para la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.
- Informar a la sociedad para fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesores.

#### ***Artículo 6.- Actividades.***

Para la consecución de estos fines, la “Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación” desarrollará actividades de evaluación y otras conducentes a la certificación y acreditación, con el propósito de que las Administraciones públicas y las Universidades dispongan de la información necesaria para adoptar las decisiones que consideren oportunas en el ámbito de sus competencias.

Estas actividades tendrán como objeto, entre otras, la evaluación y acreditación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como la evaluación y

certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de las Universidades y centros de educación superior. Asimismo tendrán como objeto la evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario; la evaluación de sus complementos retributivos y las demás evaluaciones que, en materia de profesorado, le atribuye la legislación vigente.

La Fundación llevará a cabo también la evaluación de los centros que imparten enseñanzas en España conforme a sistemas educativos extranjeros y la evaluación de las actividades, programas, servicios y gestión de los centros e instituciones de educación superior, así como cualesquiera otras actividades y programas que le atribuya la normativa vigente y que puedan realizarse para el fomento de la calidad docente e investigadora por parte de las Administraciones públicas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de evaluación externa que hayan creado las leyes de las Comunidades Autónomas.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación establecerá convenios con organismos públicos y privados, tanto de carácter nacional como internacional, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

#### ***Artículo 7.- Principios de actuación.***

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrollará sus actividades con independencia, transparencia y objetividad, asegurando y promoviendo la participación de la comunidad universitaria española e internacional.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación actuará de acuerdo con los principios de coordinación y cooperación con los órganos de evaluación externa que las leyes de las Comunidades Autónomas determinen para fines similares en sus ámbitos respectivos.

Asimismo, en el ejercicio de sus actuaciones, la Agencia tendrá en cuenta los principios generales internacionalmente admitidos en la materia, para lo que se integrará en las redes internacionales existentes y establecerá los oportunos mecanismos de cooperación a tal efecto.

### ***Artículo 8.- Beneficiarios.***

Son beneficiarios de la actividad desarrollada por la Fundación, todos los miembros de la comunidad universitaria, el sistema universitario y la sociedad en su conjunto, en tanto que receptores de los beneficios de la prestación de un servicio público de mayor calidad.

## **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 9.- Patronato.***

1. El Patronato es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación.
2. El Patronato estará integrado, como mínimo, por los siguientes miembros:
  - La Ministra de Ciencia e Innovación, o, en su caso, el titular del Ministerio competente en materia de universidades, al que corresponde la presidencia del Patronato.
  - El Secretario de Estado de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación, o en su caso, del Ministerio competente en materia de universidades.
  - El Subsecretario del Ministerio de Ciencia e Innovación, o, en su caso, del Ministerio competente en materia de universidades.

- El Director General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación, o, en su caso, del Ministerio competente en materia de universidades.
- El Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria.
- El Coordinador General de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- El Secretario General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia e Innovación, o, en su caso, del Ministerio competente en materia de universidades.
- Por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, el Subsecretario del Departamento.
- Por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, el Subsecretario del Departamento.
- Por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, el Subsecretario del Departamento.

3. Serán también miembros del Patronato tres rectores y tres de los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas. Serán nombrados por la Ministra de Ciencia e Innovación, o, en su caso, por el titular del Ministerio competente en materia de universidades, a propuesta del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria, respectivamente.

4. Asimismo podrán ser miembros del Patronato hasta cinco personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, científica, profesional, social, económica o cultural, nombradas por la Ministra de Ciencia e Innovación, o, en su caso, por el titular del Ministerio competente en materia de universidades.

5. El Director de la Fundación, que asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, actuará como secretario de éste.

6. En caso de desaparición o cambio de la denominación o de la estructura orgánica correspondiente a los órganos administrativos u organismos públicos citados en el presente artículo, asumirán las funciones asignadas a dichos órganos en los presentes Estatutos, los titulares de los órganos superiores o Directivos equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.

#### ***Artículo 10.- Los patronos.***

1. El cargo de patrono será ejercido personalmente. Podrán actuar en nombre de quienes ejerzan esa función en razón del cargo que ocupan, las personas a las que corresponda su sustitución.

2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el correspondiente registro.

3. Los patronos desempeñarán el cargo gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

4. La duración en el cargo de patrono de aquéllos que lo fueran en virtud del cargo estará en función del desempeño del cargo público en virtud del cuál fueron nombrados. El resto de los patronos lo será por tres años.

#### ***Artículo 11.- Organización del Patronato.***

En el seno del Patronato, existirá un Presidente y un Secretario, que desempeñarán las funciones siguientes:

- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Asimismo, ejercerá las demás competencias que la normativa vigente atribuya a los presidentes de las Fundaciones. En los casos de enfermedad o ausencia, hará las funciones de Presidente el Secretario de Estado de Universidades.

- Al Secretario le corresponde la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato”.

### ***Artículo 12.- Competencias del Patronato.***

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado de la Fundación, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Crear los órganos que se estimen necesarios para el logro de los fines de la Fundación.
- d) Aprobar las prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

- e) Conocer e informar con carácter previo a su aprobación, los planes generales de actividades de la Fundación.
- f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales.
- h) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- i) Aprobar sus reglamentos de organización y funcionamiento.
- j) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- m) Nombrar al Director de la Fundación, y confirmar, a propuesta de éste, los nombramientos del Coordinador General, Coordinador de Innovación, Coordinador de Evaluación del Profesorado y Coordinador de Evaluación de Programas e Instituciones.
- n) Nombrar a los miembros de Consejo Asesor y ejercer las funciones que, en relación con la misma, le atribuye el artículo 18 de los presentes Estatutos.

***Artículo 13.- Obligaciones del Patronato.***

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

***Artículo 14.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.***

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
  2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

***Artículo 15.- Cese, suspensión y sustitución de patronos.***

1.-El cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- En el caso de renuncia, ésta será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Cuando los patronos lo sean por razón del ejercicio de su cargo, la sustitución se producirá automáticamente, por quienes sean sustitutos en dicho cargo.

***Artículo 16.- Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos.***

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente del Patronato convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4.- Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente del Patronato.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

***Artículo 17.- El Director.***

1. El Director se encarga del desarrollo de las funciones de gobierno, dirección, ejecución y administración de la Fundación.
2. Será nombrado por el Patronato por un período de cuatro años.
3. Sus funciones serán:
  - a) Ostentar la representación de la Fundación, siempre que no asista el Presidente del Patronato, en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
  - b) Proponer al Patronato todo aquello que considere oportuno respecto al régimen administrativo de la Fundación.
  - c) Elaborar y desarrollar la política de Recursos Humanos de la Fundación.
  - d) Presentar al Patronato para su aprobación los planes de actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales.
  - e) Administrar el presupuesto de la Fundación.

- f) Preparar y proponer las líneas de actuación y actividades de la Fundación.
- g) Organizar y coordinar las reuniones que se celebren para el buen funcionamiento de la Fundación.
- h) Coordinar y poner en marcha las actividades que se estimen necesarias.
- i) Todas aquellas funciones y poderes que el Patronato le asigne para la buena marcha de la Fundación.

4. El cargo de Director será remunerado y, dado su carácter político, conllevará responsabilidades directivas y requerirá una dedicación absoluta y exclusiva en sus tareas en el seno de la Fundación.

5. Como puestos de responsabilidad directiva se establecen los de Coordinador General, Coordinador de Innovación, Coordinador de Evaluación del Profesorado y Coordinador de Evaluación de Programas e Instituciones, que, dado su carácter político, deberán tener también una dedicación absoluta y exclusiva en sus tareas en el seno de la Fundación. Todos ellos serán nombrados por el Director y confirmados por el Patronato, por un periodo de cuatro años, prorrogables por periodos sucesivos de igual duración. El equipo directivo participa con la dirección en la toma de decisiones a través de un "Consejo de Dirección".

### ***Artículo 18. Consejo Asesor de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación***

Se creará un órgano asesor que actuará con independencia de la Agencia en el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones.

A este Consejo le corresponde:

- a) Informar sobre los procedimientos y actuaciones que desarrolle la Agencia.
- b) Informar sobre el cumplimiento, por parte de la Agencia, de normas o códigos de buenas prácticas que se desarrollen en el seno de estructuras o redes internacionales en las que se integre la Agencia.
- c) Asesorar al Director de la Agencia en cuantas cuestiones éste le demande.

El Consejo se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Patronato.

Este Consejo estará compuesto por un mínimo de diez miembros y un máximo de veinte, nombrados todos ellos por el Patronato a propuesta del Director, por un período máximo de cuatro años. De entre todos ellos y, a propuesta del Director, el Patronato designará uno que ejerza las funciones de Presidente del Consejo. Al menos un tercio de sus miembros serán de nacionalidad distinta a la española.

Los miembros del Consejo Asesor se renovarán en un cincuenta por ciento cada cuatro años.

Dicho Consejo dependerá orgánicamente del Director de la Agencia y contará con un Secretario ejecutivo permanente, nombrado por el Director y confirmado por el Patronato, asimilado a los directivos de la Fundación en cuanto a lo previsto en el artículo 17.5 de estos estatutos.

### ***Artículo 19.- Órganos.***

En la Fundación podrán crearse cuantas comisiones se estimen oportunas para el cumplimiento de sus funciones. De la creación de estas comisiones se informará al Patronato.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 20.- Patrimonio.***

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, considerándose los siguientes:

- Bienes inmuebles.
- Valores mobiliarios.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute de cualquier clase de bienes, así como cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquellos.

***Artículo 21.- Dotación de la Fundación.***

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La aportación inicial fundacional.
- b) Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley 50/2002.

***Artículo 22.- Medios económicos de la Fundación.***

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e institucionales.
- c) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- d) La financiación obtenida de entidades privadas en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- e) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.
- f) Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 50/2002.

***Artículo 23.- Destino de las rentas e ingresos.***

1. Se destinarán a la realización de los fines fundacionales al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. El resto, deducidos los gastos de administración, se destinará a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este artículo.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio de ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse.

***Artículo 24.- Régimen financiero.***

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, pudiendo efectuar, asimismo, en los bienes de la Fundación, las transformaciones, afecciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones

necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

***Artículo 25.- Contabilidad, auditoría y presupuestos.***

1. La Fundación se someterá en cuanto a la auditoría y rendición de cuentas al régimen establecido en la Ley General Presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación.
2. El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos, el plan de actuación, y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente, y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en la misma.

***Artículo 26.- Régimen de contratación.***

Los contratos celebrados por esta Fundación se someterán al derecho privado. En el procedimiento de selección de los contratistas regirán los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

***Artículo 27.- Régimen de personal.***

El personal que preste servicios en la Fundación será contratado en régimen laboral.

Su selección será mediante convocatoria pública basada en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

---

## CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### ***Artículo 28.- Modificación.***

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 29.- Fusión.***

1. El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. La fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 30.- Extinción.***

1.- El Patronato, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo exigirá la posterior ratificación del Protectorado.

2.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, una vez sea creada ésta conforme dispone el artículo 3 de la Ley 28/2006, de 18 de julio, o, en su defecto, a cualquiera de las siguientes entidades: a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general, o a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.